

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **608**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO P.E.P - Mensaje Nº 32/96 adjuntando Proyecto de Ley ampliatorio de la Ley Pcial. Nº 290 -Impositiva Ejercicio 1996-.

Entró en la Sesión 24/10/1996

Girado a la Comisión 2
Nº:

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

08.10.96

MESA DE ENTRADA

Nº.....Hs|2¹⁵.....FIRMA.....

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.

Nº 312

08/10/96

HORA: 16:18

FIRMA: [Firma]

32

LEGISLATURA P. E. TFCM

FOLIO
1
2

NEWSAIA. - 7 OCT. 1996

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente de la Legislatura Provincial, en el carácter de Gobernador de la Provincia, con el objeto de remitirle adjunto un Proyecto de Ley por el cual se propone la aplicación de la ley 250 para el arancelamiento educativo cultural a la tarifa impositiva.

I) En Art. 51º-15 de la Constitución Provincial se refiere al financiamiento de la actividad cultural. Partiendo de esto: reconocida la imposibilidad de cubrir gastos de organización y servicios no personales y alente a lo expuesto por el Asesor Letrado Dr. Julio FERNANDEZ PESCANO, se solicitó la incorporación de un arancelamiento a la Tarifa Impositiva Provincial.

II) Dado que en la Ley 250 existe una tarifaria, códigos: 041 115, 041 333, 041 417, 041 433, 041 514 y 042 014, que engloban parte de la actividad cultural, estos no se aplican a las actividades generadas desde la Nación, ya que los cachets y honorarios se pagan a través de la Secretaría de Cultura de la Nación, y no sufren descuento alguno en el orden impositivo, quedando la responsabilidad de abonar los gastos de organización y servicios no personales a la Provincia, utilizando para ello el presupuesto asignado.

III) Se solicita se incorpore el Proyecto de Ley ampliando los términos de la Ley 250, a fin de percibir aranceles para cubrir los gastos mencionados sin que ello signifique lucro para la administración.

IV) Siendo que la Provincia atraviesa una situación económica delicada, se requiere la exención de las tasas establecidas, por lo expuesto en el punto I, arancelando los cursos y seminarios, representaciones teatrales, medios audiovisuales culturales que se realicen por y a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Por lo expuesto, este Poder Ejecutivo cree conveniente que ese cuerpo Legislativo dé tratamiento positivo al Proyecto de Ley que se acompaña.

Saludo al señor Presidente con mi mas distinguida consideración.

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dr. MIGUEL ANGEL CASTRO

[Firma]

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ampliar los términos de la Ley Provincial N° 300 a fin de regular para los cursos y seminarios, representaciones teatrales y medios audiovisuales culturales, que se realicen por y a través del Ministerio de Educación y Cultura dentro de la Provincia, la exención de las tasas establecidas; los aranceles los establecerá el Ministerio de Educación y Cultura con el fin de cubrir los gastos de organización y funcionamiento de los mismos, sin que ello signifique lucro para la administración.

ARTICULO 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.

**JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR**